



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del premio a la promoción de los derechos humanos.*

Hablar de derechos humanos es referirse al patrimonio común e inalienable de todas las personas; fortalecer el respeto, la defensa y la promoción de los derechos humanos requiere de acciones para transformar situaciones de injusticia social, inequidad, violencia e impunidad.

El compromiso de la Administración del Principado de Asturias en la defensa y promoción de los derechos humanos ha venido estableciendo estrategias en el ámbito de la cooperación al desarrollo que promueven este objetivo.

En este escenario, por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, órgano desconcentrado de la Consejería de Presidencia se propone una iniciativa dirigida a hacer público el reconocimiento a la dedicación y el compromiso llevado a cabo por aquellas entidades y personas que se hayan caracterizado por su defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas.

El Premio a la promoción de los derechos humanos se encuentra contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia para el período 2020-2022, aprobado por Resolución de 21 de febrero de 2020 (BOPA n.º 41, de 28-II-2020), modificado por resoluciones de 12 de mayo de 2020 (BOPA n.º 95 de 19-V-2020), de 31 de julio de 2020 (BOPA n.º 160 de 18-VIII-2020), de 2 de septiembre de 2020 (BOPA n.º 178 de 14-IX-2020) y de 12 de abril de 2021 (BOPA n.º 73 de 19-IV-2021).

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, por la presente,

#### DISPONGO

*Artículo único.*—Aprobación de las bases reguladoras para la concesión del Premio a la promoción de los derechos humanos.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio a la promoción de los derechos humanos, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 30 de julio de 2021.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2021-07599.

#### Anexo

#### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Primera.*—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de un premio que reconozca los valores cívicos de personas o entidades que se hayan distinguido por su lucha en pro de la libertad y los derechos humanos y, especialmente, de quienes, injustamente, son o han sido objeto de persecución o sufren o han sufrido detenciones, condenas o castigos a causa de su compromiso con la libertad, la tolerancia y la humanidad, promoviendo así en la sociedad asturiana los valores de justicia social y defensa de los derechos humanos.

*Segunda.*—*Requisitos de los participantes.*

1. Podrán participar en el Premio objeto de regulación de estas bases, las personas, entidades o instituciones destacadas por la lucha por la libertad y la defensa de los derechos humanos.

2. En cualquier caso no podrán obtener la condición de participantes aquellas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Asimismo, no podrán ostentar la condición de participantes quienes no hayan justificado en el tiempo y forma establecida al efecto, las subvenciones concedidas en años anteriores por cualquier órgano del Principado de Asturias.



## Tercera.—*Cuantía de los premios.*

1. El premio está dotado con la cantidad que se determine en la correspondiente convocatoria.
2. La concesión del premio es compatible con la de cualquier otro galardón que haya sido otorgado, con una finalidad igual o similar por cualquier institución, organismo internacional, administración pública o entidad pública o privada.
3. En todo caso, la concesión del premio estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.
4. Se prevé la posibilidad de que la persona o entidad seleccionada renuncie a la cuantía económica del premio, otorgándose éste de igual manera sin gasto.

## Cuarta.—*Compromiso de las y los participantes.*

1. La entidad convocante podrá hacer uso de la identidad y documentación aportada por las y los participantes en los actos y medios de difusión que considere oportunos siempre relacionados con los Derechos Humanos.
2. Los datos de carácter personal facilitados en este concurso serán tratados conforme a la política de privacidad de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

## Quinta.—*Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión del premio recogido en las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, que desarrollará el procedimiento para la concesión del premio convocado según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa el programa y cuantía total máxima del premio convocado dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión del premio convocado.
- d) Requisitos para concurrir y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución y notificación.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- i) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- j) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

## Sexta.—*Plazos y lugar de presentación.*

1. La postulación de una candidatura a este premio se podrá presentar indicando "Para el premio a la promoción de los derechos humanos" por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la LPAC. Las solicitudes se dirigirán a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU), C/ Coronel Aranda 2, 6.ª planta—Sector Central Derecho. 33005 Oviedo.

2. El plazo de presentación de las mismas se establecerá en la correspondiente convocatoria, no pudiendo exceder de sesenta días contados desde la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de dicha convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión del premio.

## Séptima.—*Documentación.*

1. Las entidades o instituciones que deseen proponer una candidatura harán mención del responsable personal encargado de la presentación.

2. Las entidades solicitantes deberán adjuntar a su solicitud un informe sobre los méritos que concurran en la persona o entidad postulada, acompañado de cuantos documentos y testimonios justifiquen los extremos en los que se fundamenta la propuesta.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las convocatorias, las solicitudes irán acompañadas en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del representante y de la representación que ostenta, la persona que propone la candidatura.



- b) Informe sobre los méritos que concurren en la entidad postulada, acompañado de cuantos documentos y testimonios justifiquen los extremos en los que se fundamenta la propuesta

4. Se exonera a la personas premiadas del cumplimiento de la obligación formal de acreditar, previamente al cobro de la cantidad establecida en la convocatoria, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 g) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.

5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases. No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPAC, se podrá obviar la presentación de la documentación general, siempre que ya se encuentre en poder de las Administraciones Públicas o que haya sido elaborada por éstas. A estos efectos, el solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación

#### Octava.—*Instrucción.*

1. La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y pago de este premio.

2. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

#### Novena.—*Jurado.*

1. El Jurado será el órgano encargado de la valoración de las propuestas presentadas y estará compuesto por la persona titular de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo que lo presidirá. Los restantes miembros del jurado se designarán en la correspondiente convocatoria. El Jurado quedará válidamente constituido y podrá adoptar acuerdos cuando, previa convocatoria de su presidencia, se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales, en todo caso, deberá estar la persona que ostente la presidencia.

2. Los miembros del Jurado serán designados a título personal y una vez que hayan aceptado su designación deberán ejercer sus funciones, en consecuencia, a título y de forma personal.

Realizará las funciones de secretaría del jurado con voz pero sin voto, la persona que ostente la Jefatura de Servicio de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo o en caso de ausencia, la Jefatura de Sección.

#### Décima.—*Selección de las candidaturas.*

1. El jurado decidirá cuales son las candidaturas mas idóneas atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Relevancia de la entidad o persona en la sociedad asturiana.
- b) Trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos.
- c) Contribución a la prevención de las violaciones de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, colectivos y de los pueblos, según la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. El premio se otorgará a la candidatura que obtenga la mayoría de votos de los miembros del Jurado. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia del Jurado. Si el jurado lo considera oportuno, el premio podrá ser declarado desierto. El premio se otorgará a una única candidatura, no siendo posible en ninguna circunstancia que sea compartido por dos o más de ellas.

3. Una vez emitido el fallo por el Jurado, el órgano instructor formulará propuesta motivada que tendrá carácter de definitiva y la elevará al órgano competente para resolver. Igualmente podrá proponer, que se declare desierto.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de candidatos y la entidad o persona seleccionada.

4. El fallo del jurado, que será inapelable, se hará público en la página web de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, sin perjuicio de la notificación correspondiente a la candidatura premiada.

5. El premio se entregará en un acto público.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad o persona beneficiaria, que debe acreditar antes del cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### Undécima.—*Resolución.*

1. El otorgamiento del premio se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo mediante Resolución, en la que se establecerá, en su caso, las personas ganadoras del concurso, el importe del premio, la forma y condiciones de abono, plazos y demás condiciones específicas que le afecten

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el candidato deberá entender desestimada su candidatura. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días



a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

#### Duodécima.—*Revocación y Reintegro.*

1. La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, procederá a la revocación del premio y el reintegro total de la cantidad percibida y la exigencia del interés legal de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la cantidad objeto del premio si a posteriori es conocedor de irregularidades por parte del premiado en la documentación y obra presentada.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la cantidad objeto del premio será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA), en la LGS y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### Decimotercera.—*Transparencia.*

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalado en la base siguiente.

#### Decimocuarta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas o entidades beneficiarias de este premio estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la LGS, en el Capítulo VI del TRREPPA y, en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

#### Decimoquinta.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.